



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veintiuno
(6/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Santa Isabel (NIT. 800.039.659-4)
Ejecutado: Santiago Cañas Montoya y otra (c.c. 1.038.545.246)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00113-00
Asunto: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio: 316

Subsanados los requisitos advertidos en auto anterior, la COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CRÉDITO SANTA ISABEL, NIT. 800.039.659-4, representada legalmente por la señora **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, c.c. 21.947.834, según el Certificado de Existencia y Representación obrante a folios 6 al 8, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 1728, por valor de **\$3.000.000**, en contra de **SANTIAGO CAÑAS MONTOYA** [c.c. 1.038.545.246] y **LUZ DARY MONTOYA SERNA** [c.c. 42.937.223]; y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CRÉDITO SANTA ISABEL, NIT. 800.039.659-4, representada legalmente por la señora **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, c.c. 21.947.834, según el Certificado de Existencia y Representación anexo a la demanda, en contra de **SANTIAGO CAÑAS MONTOYA** [c.c. 1.038.545.246] y **LUZ DARY MONTOYA SERNA** [c.c. 42.937.223], por la siguiente suma:

- a. TRES MILLONES DE PESOS ML. [\$3.000.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 1728.
- b. CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ML. [486.000], por concepto de intereses moratorios desde el 26/10/2020 al 3 de mayo de

2021, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos en C.D., tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se **AUTORIZA** a la señora **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, identificada anteriormente, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR ESTADO 61 EL AUTO ANTERIOR.

REMEDIOS, 9 DE AGOSTO DE 2021

FIJADO A LAS 08:00 A. M.
DESFIJADO A LAS 5:00 P. M.

LETICIA M. SILVA RAMÍREZ- SECRETARIA AD HOC



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veintiuno
[6/08/2021]

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ledys Tatiana Estrada Echavarría [c.c. 43.866.731]
Demandado: Jader Alexis Sánchez [c.c. 98.610.460]
Radicado: 05604.40.89.001 + 2021-00160-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 312

La señora LEDYS TATIANA ESTRADA ECHAVARRÍA, c.c. 43.866.731, en causa propia, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor JADER ALEXIS SÁNCHEZ, c.c. 98.610.460, siendo ésta inadmitida en auto 298 del 23 de julio postrero, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de cinco (5) días para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho *rechazará de plano* la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA*,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 61 el auto anterior.

Remedios, 9 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

Remedios, seis de agosto de dos mil veintiuno
(6/08/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Juan Carlos Agudelo Villada (c.c. 1.088.252.075)
DEMANDADOS:	Héctor de Jesús Rúa Vásquez y Personas indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00165-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	313

El señor JUAN CARLOS AGUDELO VILLADA, c.c. 1.088.252.075, a través de apoderado judicial, solicita demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de HÉCTOR DE JESÚS RÚA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos 82-II, 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

2. No se acompañó con la presentación de la demanda, “CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA”, emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-17751, conforme a la Instrucción Administrativa 10, de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 61 el auto anterior.

Remedios, 9 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veintiuno
(6/08/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	María Rosalba Villa (c.c. 43.524.057)
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Ana Francisca Cataño de Villa, otros y Personas indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00166-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	314

La señora MARÍA ROSALBA VILLA, c.c. 43.524.057, a través de apoderado judicial, solicita demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FRANCISCA CATAÑO DE VILLA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., en concordancia con el art. 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

- I. No hay constancia donde se evidencie, que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados Héctor Alfonso Villa Cataño y a los herederos determinados de Diocelina Villa Cataño (fl. 6).

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 61 el auto anterior.

Remedios, 9 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

Remedios, seis de agosto de dos mil veintiuno
(6/08/2021)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
DEMANDANTE:	NORA ENID PRISCO ORTEGA
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO JARAMILLO Y OTROS
RADICADO:	05-604-40-89-001 - 2021-00179-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	315

La señora NORA ENID PRISCO ORTEGA c.c. 21.944.930, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO -, en contra de los señores MARCO ANTONIO JARAMILLO y HEREDEROS DE DARIO DE JESÚS ORTEGA JARAMILLO, MARGARITA TORO JARAMILLO y SILVIA ROSA PRISCO ORTEGA.

Estudiada la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., en concordancia con los art. 5 inc. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

1. El apoderado judicial hace alusión a folios 3 de la demanda, el juramento estimatorio por valor de \$90.000.000, pero no soporta ni argumenta la acreditación del mismo. Se servirá explicar, tal y como lo define el artículo 206 ibídem.
2. Se servirá aportar la ficha catastral o predial, expedida por el municipio de Remedios, del inmueble objeto de división.
3. Deberá aportar el poder, conforme a los requisitos del Decreto Legislativo 806 de 2020; además, el allegado con la demanda está dirigido a otro despacho judicial.
4. Se servirá informar, las razones por las cuales no se demandó al comunero Luis Fernando Jaramillo González, según la anotación 9 del F.M.I. 027-22058.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 61 el auto anterior.

Remedios, 9 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc